



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 212 -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

09 NOV. 2015

VISTOS:

Carta Nro.014-2015/CA/L del 25/08/2015; Informe Nro.012-2015-SUP/JRMC del 28/08/2015; Informe Nro.019-2015-GRAP/06/DRSLTPI/CO.MAOA del 19/10/2015; Informe Nro.328-2015.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI; Opinión Legal Nro.503-2015-GRAP/08:DRAJ de fecha 29/10/2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 26 de diciembre del 2013 se suscribe el Contrato Nro.3009-2003-GR-APURIMAC, entre el Gobierno Regional de Apurímac y el representante legal común del Consorcio Abancay, con el objeto de que el contratista ejecute el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de contratación de precios unitarios, por el importe económico de S/. 50' 639,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios. Este contrato surge como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora en el que ambas partes adquieren derechos y obligaciones;

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y el Gerente General de la Oficina de Ingeniería de Servicios Técnicos S.A. en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional Nro.2656-2013-GR-APURIMAC, con el objeto de contratar los servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", bajo el sistema de Contratación a Suma Alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales en fecha 21/03/2014 suscribieron la Adenda Nro.036-2014-GR.APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial Regional Nro.2656-2013-GR-APURIMAC, con el objeto de a) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de la ejecución de prestación para el servicio de consultoría, para la supervisión es de 480 días calendario;

Que, el 15 de diciembre del año 2014, se realizó una reunión de trabajo entre el representante legal del Gobierno Regional de Apurímac, el Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de los Proyectos de Inversión así como el representante del Consorcio Abancay, donde se informa que el Residente de Obra y el Supervisor de Obra durante la ejecución del proyecto han verificado que el expediente técnico cuenta con deficiencias e incongruencias técnicas, que fueron advertidas conforme se iban ejecutando la obra, registrándose estos hechos en diversos Asientos del Cuaderno de Obra, con comunicación efectiva a la entidad regional. Dicho acuerdo se plasmó en el Acta de Común Acuerdo donde acuerdan la paralización de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", a partir del 16 de diciembre del 2014 hasta el 15 de enero del 2015, por un periodo de treinta (30) días, con la finalidad de hallar una solución viable a los motivos que originaron la paralización temporal;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el representante legal del Consorcio Abancay en fecha 16 de febrero del 2014, suscriben la Adenda Nro.025-2014-GR-APURIMAC/GG, al Contrato Gerencial Regional Nro.3009-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de : A) Suprimir el numeral 5) del ítem 6.1, de la cláusula sexta del contrato, como condición para el inicio del plazo de ejecución de la obra, sin perjuicio de que el contratista realice los trámites de Licencia de Construcción y/o demolición, así como de los demás permisos y autorizaciones que sean necesarios; y B) Se establezca el día 04 de febrero del 2014, como fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/04/2014, emitió la Resolución Gerencial General Regional Nro.077-2014-GR-APURIMAC/GG, declarando la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Nro.01 del proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay, solicitado por el contratista CONSORCIO ABANCAY;

Que, los representantes del Gobierno Regional de Apurímac y el Consorcio Abancay en fecha 17 de junio del 2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "San Miguel Arcángel" con acreditación Nro.8567, suscribieron el Acta de Conciliación Nro.102-2014 del Exp. Nro.085-2014, mediante el cual se aprueba la Ampliación de Plazo Nro.01 del proyecto en mención, por el periodo de cincuenta y nueve (59) días calendario y por su parte el contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, en fecha 04 de julio del 2014, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional Nro.124-2014-GR.APURIMAC/GG, que declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Nro.02", solicitado por un periodo de 119 días calendario, al no establecer el acuerdo acuden en fecha 20 de agosto del 2014 las partes a través de sus representantes al Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nro.8960, suscribiendo el Acta de Conciliación Nro. 23-2014-CCSI.Ab, del expediente Nro. 23-2014-CCSI.Ab; entre lo pactado se tiene: Que el Gobierno Regional de Apurímac, aprueba la "Ampliación de Plazo Nro.02", por el periodo de sesenta (60) días calendario del proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay, solicitado por el contratista CONSORCIO ABANCAY ;

Que, en fecha 25 de setiembre del 2015, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Abancay" autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nro.39486, suscriben el Acta de Conciliación Nro.042-2015-CCA, tramitado como el expediente Nro.044-2015-CCA, el Gobierno Regional de Apurímac representado por el Procurador Público Regional Abog. Carlos Adolfo MEDINA GUTIERREZ y el CONSORCIO ABANCAY, representado por los representantes legales comunes Rafael José Domingo NORIEGA BARRETO y Estuardo Patricio CHAVEZ RUIZ, habiendo llegado a un acuerdo conciliatorio entre los cuales: Que el Gobierno Regional de Apurímac concederá la Ampliación de Plazo Parcial Nro.06, por la cantidad de 119 días calendario para la continuación del proyecto : "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", siendo el fin del plazo contractual anterior el 26 de agosto del 2015 quedando diferido al 23 de diciembre del 2015;

Que, el Artículo 200° del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, refiere sobre causales de ampliación de plazo lo siguiente : " De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, en artículo 201° de la misma disposición prescribe sobre el procedimiento de ampliación de plazo en la siguiente forma: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



(15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”;

Que, con Carta Nro.014-2015/CA/L del 25 de agosto del 2015 los representantes legales comunes del CONSORCIO ABANCAY dirigen ante el Supervisor de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo Nro.07 por espacio de 251 días calendarios, como consecuencia de paralización temporal de obra el cual se halla consagrada en el Acta de Paralización Temporal de Obra por mutuo acuerdo de las partes, el cual es elevado por el Supervisor mediante Informe Nro.012-2015-SUP/JRMC ante la Dirección de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, a su lugar ésta dirección en fecha 20 de octubre del 2015 remite al Gerente General Regional el Informe Nro.328-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI para su trámite correspondiente, dicha autoridad deriva a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su opinión y proyección de resolución autoritativa;

Que, para ser admitida la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del CONSORCIO ABANCAY, se presenta el Expediente de Ampliación de Plazo Nro.07, en el que se hace una rememoración de los actos derivados del Contrato Nro.3009-2003-GR-APURIMAC, acto seguido se denotan los datos generales del proyecto, su aplicación en el ámbito legal y los documentos que lo sustentan entre ellos el Acta de Paralización de Obra por mutuo acuerdo de las partes de fecha 15 de diciembre del año 2014, la descripción de los asientos consignados en el Cuaderno de Obra donde se establece las circunstancias de la paralización y las incidencias por esta causa en la ejecución de la obra;

Que, el Contratista mediante Asiento del Cuaderno de Obra Nro.591 de fecha 24 de agosto del 2015, hace de conocimiento de la Supervisión, que la entidad mediante Carta Notarial ha requerido el reinicio de obra, por cuyo efecto la empresa Contratista solicita Ampliación de Plazo por espacio de 251 días calendario, teniendo en cuenta la paralización de la obra a partir del 16 de diciembre al 24 de agosto del 2015, el cual contempla el numeral 2) del Art.200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



212

Que, verificado los informes técnicos y el expediente de Ampliación de Plazo, se tiene que la misma se ha presentado y tramitado dentro de los procedimientos señalados por el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por lo que se deduce que los 251 días calendario de ampliación se establecerá del 27 de agosto del 2015 al 03 de mayo del año 2016, tal como prescribe el tercer punto de las Conclusiones y Recomendaciones del Residente de Obra en el expediente de Ampliación de Plazo, que concuerdan a su vez con las apreciaciones del Jefe de Supervisión y el Coordinador de Obra por Contrata de la entidad regional.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Nro.07, por espacio de 251 días calendario, incoado por los representantes legales comunes del CONSORCIO ABANCAY encargado de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en aplicación del numeral 2 del Art.200 y Art.201 del Decreto Supremo Nro.138-2012-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al representante legal de la empresa CONSORCIO ABANCAY, en el domicilio legal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE;


ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



WFVT/G.G.R.AP
AHZV/DRAJ
rlz/Abog.